

CONSTANCIA: Popayán, Cauca, 2 de septiembre de 2020. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte actora se pronunció al respecto.


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 1133

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° Rad: 2019-00463-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA SANTACRUZ

FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y en consideración a que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante Acuerdo PCSJ20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, a partir del primero de julio de 2020, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin, manteniendo la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos. Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

En este orden de ideas, se hace necesario programar la audiencia inicial para dar impulso al proceso acorde con el artículo 372 del Código General del Proceso.

El Juzgado Segundo Civil de Menor Cuantía de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso.

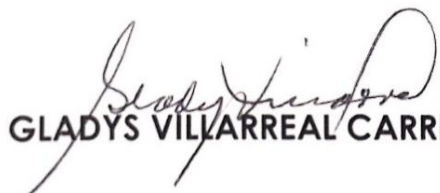
Audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos de litigio, se recepcionaran los interrogatorios de oficio a las partes y se decretarán pruebas.

SEGUNDO. Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del Art. 372 ejusdem.

TERCERO. El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **Microsoft Teams**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co su dirección de correo electrónico a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión y el numero telefónico donde pueda ser contactado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 78, en la fecha, 03 - sep - 2020


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

A21